

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JULIÁN DELGADO GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1'817.052,00 mcte., y que el mandatario judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial **N° 469030002729254** por valor de \$1'817.052,00 mcte. a favor del demandante, por intermedio de su apoderada judicial, doctora **MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ**, identificada con la C.C. N° 34.508.400 y T.P. 228.773, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIÁN DELGADO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 2019-389

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUIS ANTONIO RAMOS CUENCA** contra **COOMEVA E.P.S.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Coomeva E.P.S. consignó a favor del señor Luis Antonio Ramos Cuenca la suma de \$5'401.674,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002710897 por valor de \$5'401.674,00 mcte. a favor del demandante, señor **LUIS ANTONIO RAMOS CUENCA**, identificado con la C.C. N° 94.521.089.

NOTIFÍQUESE

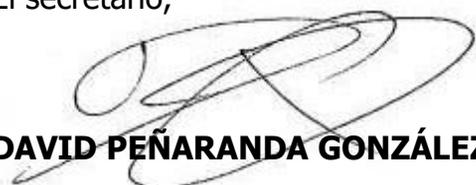
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **NELSON RAMÍREZ PERDOMO** contra **LA ERMITA LTDA.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada La Ermita Ltda. consignó a favor del señor Nelson Ramírez Perdomo la suma de \$616.143,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002753898 por valor de \$616.143,00 mcte. a favor del demandante, señor **NELSON RAMÍREZ PERDOMO**, identificado con la C.C. N° 7.685.290.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

El señor **ALEXANDER ARANGO SOTO Y OTROS**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del 228 del 1 de noviembre de 2016 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N° 464 del 30 de noviembre 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se Confirmó la sentencia de primera instancia, dando claridad que frente al proceso en mención no se realizó condena sobre los intereses moratorios, toda vez que el despacho de origen no los decreto, y el tribunal no los modifico, siendo procedente únicamente la indexación de la condena, y en cabeza de la señora MIRYAN SOTO DE ARANGO.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia 228 del 1 de noviembre de 2016, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

464 Del 30 de noviembre 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 12 de diciembre del año 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALEXANDER ARANGO SOTO Y OTROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **veintiséis millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos (26.585.592,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

B.- La suma de **tres millones de pesos (3.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

C.- Por la indexación de las sumas indicadas en los literales anteriores, hasta la fecha de su pago efectivo.

D.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia, Banco Pichincha,

Banco Popular, Banco Av Villas, Banco De Bogota, Banco Agrario, City Bank. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MCTE (\$29.585.592,00)**

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARCO TULIO CONDA RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES 2022-088

JDAE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

El señor **PATRICIA BASTIDAS PEREA** mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuandoa través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No 132 del 31 de julio de 2020 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N° 280 del 18 de diciembre de 2020 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que en el sentido de modificar el valor de la mesa pensional de la demandada junto con el respectivo retroactivo pensional.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia 132 del 31 de julio de 2020, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 280 del 18 de diciembre de 2020 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 14 de enero de 2022 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Se hace la claridad frente al caso en concreto, que el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago, sobre el retroactivo pensional y las mesadas pensionales correspondientes, toda vez que según situaciones metadas por la misma parte demandante, a la fecha la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se encuentra en mora en razón al traslado de la parte demandante hacia COLPENSIONES, situación que resulta en un imposible jurídico para la parte demandada lograr el respectivo reconocimiento pensional, por lo cual se limitará el mandamiento al reconocimiento de costas y de igual manera se ordenará en lo concerniente a las acciones de HACER, pendientes de realizar por las respectivas demandadas dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **PATRICIA BASTIDAS PEREA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, por los siguientes conceptos:

A.- de acciones de hacer en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, a fin de que realice el traslado correspondiente de la señora PATRICIA BASTIDAS PEREA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES – COLPENSIONES .

B.- A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a fin de que acepte el traslado respectivo por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de la señora PATRICIA BASTIDAS PEREA

C.- La suma de **dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (2.725.578)** por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

C.- La suma de **novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

D.- por los intereses de legal del artículo 1607 del código civil, sobre todo valor pecuniario, que a la fecha corresponde al valor de **dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos peso (2.817.052)** a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y de un millón de pesos (1.000.000) a cargo de COLPENSIONES.

E.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, , Banco de Bogotá, Banco AV Villas. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS MCTE (\$3.634.104,00)**

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

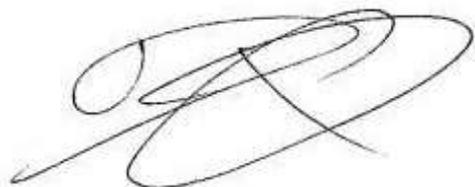
DEMANDANTE: PATRICIA BASTIDAS PEREA

DEMANDADO: COLPENSIONES 2022-092

JDAE

SECRETARÍA: Cali, 04 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **2019-450** en contra de **POLLOS BUCANERO S.A**, Sírvase proveer.

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante diligencia de notificación del 11 de agosto de 2021 se dio por notificado personalmente al abogado JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO quien dio contestación en término, de igual manera se visualiza que el día 1 de octubre de igual manera mediante diligencia de notificación personal se notificó al señor JULIA ALBERTO DAVALOS RIOS, quien figura como representante legal de la entidad demanda y quien de igual forma presento contestación en termino desde la correspondiente notificación., situación por la cual la entidad demandada el día 24 de enero de 2022 en audiencia solicito aclaración frente a la situación en razón a que la entidad desde el día 1 de marzo del 2021, requirió ser notificado, por lo que esboza ser improcedente la notificación del curador y solo proceder su contestación y notificación solicita realizar control de legalidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P, teniendo en cuenta una posible nulidad por indebida notificación.:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad"

para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia que las notificaciones y demás se realizaron de conformidad con la normatividad vigente del código general del proceso, sin embargo se observa igual forma que la parte demandada si requirió con antelación ante esta dependencia realizar la respectiva notificación, por lo que se accederá a sus pretensiones con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El día 30 de julio de 2019 se radico demanda por parte del señor ARTHUR MILTON PALACIOS VILLALOBOS, proceso el cual fue inadmitido inicialmente por el despacho mediante auto interlocutorio del 22 de agosto de 2019, el cual a su vez fue subsanado el día 29 de agosto de 2019 y admitido mediante auto del 11 de septiembre de 2019 mediante el cual se ordenó correr traslado para la notificación de las partes.

Mediante memorial al correo electrónico el abogado demandante, aporta documentos de notificación que corresponden a la fechas del día 30 de septiembre de 2019 y el 22 de enero de 2020, mediante los cuales se agotaba en debida forma la notificación del 291 y 292 del código general del proceso, dando lugar al emplazamiento, el cual es decretado mediante auto interlocutorio del día 18 de febrero de 2021, en el cual se designa como curador al abogado JAIME RAIGOZA OROZCO, sin embargo una vez realizado la publicación del auto, y mediante correo electrónico el señor JULIAN ALBERTO DAVALOS RIOS, requirió ser notificado por parte del despacho a partir del 1 de marzo de 2021, sin embargo dicha situación no fue efectiva si no hasta el 1 de octubre del mismo año, cuando ya se había aportado contestación del CURADOR AD LITEM, situación de la cual el despacho no se percata y profiere el auto interlocutorio del 12 de noviembre de 2021 en el cual se ignora la contestación del señor JULIAN ALBERTO DAVALOS RIOS, y se profiere fecha para el día 24 de enero de 2022, ante la situación reflejada, se informa en la audiencia que la contestación valida fue la recibida por el curador ad-litem, y se informa del inconformismo.

Por lo anterior y al revisar los documentos aportados por la parte demandada y

revisar la cadena de correos del email institucional del despacho, se observa que efectivamente se había requerido notificación personal desde el mes de marzo del año 2021 es decir 5 meses y 10 días antes de que se notificara el curador del proceso, siendo así válida la solicitud inicial de la parte demandada, y quedando sin relevancia procesal la realizada al CURADOR AD-LITEM, suerte igual, que correrán las contestaciones, siendo válida únicamente la presentada por el apoderado y representante de la parte demandada JULIAN ALBERTO DAVALOS RIOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado encuentra que a la fecha las contradicciones carecen de sustento legal, y procede a resolver

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el sentido de dejar sin efectos las actuaciones adelantadas por el CURADO AD-LITEM JAIME RAIGOZA OROZCO.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME las actuaciones surtidas por el despacho, confirmando la contestación realizada por la parte demandada POLLOS BUCANEROS S.A.

TERCERO: SEÑALAR el día 16 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30:00 DE LA MAÑANA , fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizara audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y en lo posible se dictara la respectiva sentencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se le notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA HENAO HENAO
DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S
RAD.: P-2019-204